

RESOLUCIÓN N° 42/2006 (C.A)

Visto el Expediente C.M. N° 555/2005 originado en la acción promovida por la firma Aerosport Profesional S.R.L. contra la liquidación N° 205519442005 que le practicara el Fisco de la Provincia de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Que la firma se presenta ante la Comisión Arbitral requiriendo su intervención por considerarse comprendida en los términos del artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral, mencionando que ha recurrido ante la Dirección de Rentas de la Ciudad de Córdoba la Resolución N° 73/2005, firmada por la Subgerente de Recaudación de esa Dirección de Rentas.

Que en su respuesta al traslado conferido, el Fisco de Córdoba expresa que la Resolución N° 73/2005 a que se refiere la firma es inexistente, debiendo entenderse que el escrito es contra el acto administrativo identificado como “Liquidación N° 205519442005”.

Que la Provincia aclara que se trata de una intimación realizada en virtud del artículo 186 del Código Tributario Provincial, tratándose de una liquidación de un pago a cuenta del impuesto que en definitiva le corresponde abonar al contribuyente, por lo que debe despejarse cualquier duda que pudiera existir respecto a una posible confusión con un acto determinativo de la real obligación fiscal.

Que de conformidad a los antecedentes que obran en autos y a las circunstancias fácticas que se plantean en el caso, surge evidente que la “Liquidación N° 205519442005” no constituye determinación impositiva, tratándose de la intimación de un importe en concepto de pago a cuenta del gravamen, no existiendo en consecuencia determinación impositiva que habilite la intervención de esta Comisión Arbitral.

Que en virtud de ello corresponde no hacer lugar a la acción planteada pudiendo la recurrente, en la instancia pertinente, ejercer el derecho que le asiste ante esta Comisión Arbitral una vez configurado el caso concreto en los términos del artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral.

Que obra en autos el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18.08.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) -No hacer lugar a la acción interpuesta por la firma Aerosport Profesional S.R.L. contra la “Liquidación N° 205519442005” del Fisco de la Provincia de Córdoba, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI - PRESIDENTE